



CE/DSFCA/CA/21/06-0824.

San Pablo Apetatitlán, Tlaxcala, a 29 de junio de 2021.

Asunto: Notificación de resultados de la Visita
de Inspección de Control Interno VICI/20-27.

LICENCIADA MARÍA ELENA DIMPNA MACÍAS HERNÁNDEZ.
DIRECTORA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA
BENEFICENCIA PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA.
P R E S E N T E.

Como resultado de la Visita de Inspección de Control Interno realizada a la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Tlaxcala, en cumplimiento a la Orden de Inspección número VICI/20-27 contenida en el oficio número CE/DSFCA/CA/20/08-0885 de fecha tres de agosto de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 fracciones II, IV y V del Decreto que crea a la Contraloría del Ejecutivo como un Órgano Administrativo Desconcentrado, Adscrito al Despacho del Gobernador, 2, 4 fracción II, 9 fracciones IX, X, XI y XIII, 11 fracciones I, II, XV y XXVI, 12 inciso a) y 13 fracciones I, III, IV y VIII del Reglamento Interior de la Contraloría del Ejecutivo, se remite a usted la Cédula de resultados determinados durante la Visita de Inspección de Control Interno, practicada por este Órgano de Control.

Al respecto, le solicito atentamente tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que a la brevedad se implementen las acciones de seguimiento contenidas en la Cédula de resultados correspondiente, toda vez que dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la recepción del presente, deberá remitir a esta Contraloría las acciones establecidas para subsanar las deficiencias de Control Interno detectadas; de lo cual el personal asignado en esta revisión verificará el cumplimiento de las acciones emitidas.

Sin otro particular por el momento, agradezco la atención al presente.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"



GOBIERNO DE EDO. DE TLAXCALA
PODER EJECUTIVO
CONTRALORÍA DEL EJECUTIVO

CONTADOR PÚBLICO MARÍA MARICELA ESCOBAR SÁNCHEZ.
CONTRALOR DEL EJECUTIVO.

- C.C.P. Licenciada Olga Griselda Rivera González. – Jefa del Departamento Administrativo de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Tlaxcala. - Para su conocimiento.
- C.C.P. Licenciado en Contaduría Pública Jorge López Márquez. Director de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría de la Contraloría del Ejecutivo. Mismo fin.
- C.C.P. Archivo.

JLM/cps.

**CONTRALORÍA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA.
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA.
CÉDULA DE RESULTADOS.**

ENTIDAD: **ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN VICI/20-27. PERÍODO REVISADO: EJERCICIO 2020.**
BENEFICENCIA PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA. NÚMERO:

OFICIO DE VISITA DE INSPECCIÓN: **CE/DSFCA/CA/20/08-0885.**

OFICIOS DE
CONTESTACIÓN:

**APBPET/DG/OF-071-2020,
APBPET/OF-123-2020.**

HOJA 1 DE 7.

NÚMERO.	DESCRIPCIÓN.	MECANISMO DE ATENCIÓN.
MARCO NORMATIVO.		
1	 Derivado de la revisión a la documentación presentada por la Administración del Patrimonio de la Beneficencia del Estado de Tlaxcala en relación a la normatividad que regula sus actividades y facultades, se identifica que no se cuenta con Manual de Procedimientos, Código de Ética y de Conducta, los cuales deberán estar debidamente autorizados y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.	El artículo 18 fracción IV de los Lineamientos generales de control interno y sus normas de aplicación para la Administración Pública Estatal establece que los Manuales de organización y de procedimientos son documentos que deben elaborarse conforme a la estructura organizacional y a las atribuciones y responsabilidades establecidas en las leyes y reglamentos que en cada caso sean aplicables, incluyéndose las actividades y funciones para todos los procesos sustantivos, así como, la información que se genere; igualmente, deberán estar debidamente autorizados y publicados y ser del conocimiento de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública estatal El artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, refiere que los servidores públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. Acción de seguimiento. La Administración del Patrimonio de la Beneficencia del Estado, deberá dar el seguimiento para la elaboración, conclusión y autorización del marco normativo observado, realizado las acciones necesarias a efecto de que sean publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por lo que se deberá presentar evidencia documental a este Órgano de Control del estado que guardan a la fecha.

**CONTRALORÍA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA.
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA.
CÉDULA DE RESULTADOS.**

ENTIDAD: **ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN VICI/20-27. PERÍODO REVISADO: EJERCICIO 2020.**
BENEFICENCIA PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA. NÚMERO:

OFICIO DE VISITA DE INSPECCIÓN: **CE/DSFCA/CA/20/08-0885.**

OFICIOS DE
CONTESTACIÓN:

**APBPET/DG/OF-071-2020,
APBPET/OF-123-2020.**

HOJA 2 DE 7.

2	No se presentó evidencia de la estructura orgánica autorizada por la Contraloría del Ejecutivo, y aprobada por su Órgano de Gobierno, correspondiente al ejercicio 2020.	De conformidad con el artículo 42 fracción II del Acuerdo que establece los Lineamientos y Políticas generales del ejercicio del presupuesto, las medidas de mejora y modernización, así como de austeridad del gasto público de la gestión administrativa 2021, la cual deberá ser presentada para su aprobación de su Órgano de Gobierno en observancia al artículo 28 fracción VIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala. La estructura orgánica autorizada por la Contraloría del Ejecutivo, la Oficialía Mayor de Gobierno y la Secretaría de Planeación y Finanzas, solo podrá modificarse siempre que no se incrementen plazas ni presupuestos como lo establece el artículo 59 del Presupuesto de Egresos para el Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2021; asimismo, deberán mantener actualizada esta información en el portal de transparencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 fracciones II y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala. Acción de seguimiento. Se deberán realizar las acciones necesarias a efecto de presentar a este Órgano de Control la estructura orgánica autorizada por la Contraloría del Ejecutivo, y aprobada por su Órgano de Gobierno, correspondiente al ejercicio 2020, la cual deberá estar alineada al Reglamento Interior y Manual de Organización respectivamente.
---	---	---

**CONTRALORÍA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA.
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA.
CÉDULA DE RESULTADOS.**

ENTIDAD: **ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN VICI/20-27. PERÍODO REVISADO: EJERCICIO 2020.**
BENEFICENCIA PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA. NÚMERO:

OFICIO DE VISITA DE INSPECCIÓN: **CE/DSFCA/CA/20/08-0885.**

OFICIOS DE
CONTESTACIÓN:

**APBPET/DG/OF-071-2020,
APBPET/OF-123-2020.**

HOJA 3 DE 7.

3	No se presenta el Programa Operativo Anual, así como el Programa Anual de Adquisiciones correspondientes al ejercicio 2020, autorizados por las instancias competentes y aprobados por su Órgano de Gobierno.	Es necesario que la entidad, cuente con su Programa Operativo Anual de conformidad con el artículo 262 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala donde puntualiza que las dependencias y entidades deben elaborar sus programas anuales conforme a los cuales se ejecutarán las acciones relativas a la actividad de la administración pública que les corresponda; así mismo, en el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala menciona que Dependencias y Entidades, conducirán sus actividades en forma programática y con arreglo a las políticas, prioridades, métodos, objetivos y metas de los planes de gobierno que establezca el Gobernador del Estado, directamente o a través de las Dependencias competentes. En el mismo sentido, en el artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Estado de Tlaxcala, deben de realizar un Programa Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios por cada Ejercicio de conformidad con su Programa Operativo Anual. Los artículos 3, 7 y 9 de los Lineamientos Generales de Control Interno y sus Normas de Aplicación para la Administración Pública Estatal, mencionan la responsabilidad de los titulares de las dependencias y entidades, de establecer y mantener el Sistema de Control Interno Institucional necesario para el logro de sus objetivos. Acción de seguimiento. Se deberán realizar las acciones necesarias a efecto de presentar a este Órgano de Control el Programa Operativo Anual y el Programa Anual de Adquisiciones, autorizados por las instancias competentes y aprobada por su Órgano de Gobierno, correspondientes al ejercicio 2020.
---	--	---

**CONTRALORÍA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA.
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA.
CÉDULA DE RESULTADOS.**

ENTIDAD: **ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN VICI/20-27. PERÍODO REVISADO: EJERCICIO 2020.**
BENEFICENCIA PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA. NÚMERO:

OFICIO DE VISITA DE INSPECCIÓN: **CE/DSFCA/CA/20/08-0885.**

OFICIOS DE

APBPET/DG/OF-071-2020,

CONTESTACIÓN:

APBPET/OF-123-2020.

HOJA 4 DE 7.

4	De la revisión a la información presentada por el ente, no se encontró evidencia documental de lo siguiente: - No se presenta evidencia del control interno implementado para el registro y control del ejercicio de los recursos, así como de conservar copia de la documentación comprobatoria, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las Reglas de Armonización Contable. - No se presenta evidencia del Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos calendarizados autorizados, así como de los modificados al cierre del ejercicio 2020, aprobados por su Órgano de Gobierno. - No se presenta evidencia de las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de los recursos, de las conciliaciones mensuales realizadas, así como del documento firmado por la Titular de la Beneficencia mediante el cual se otorga al personal facultado el manejo de los recursos, la custodia, resguardo y responsiva a los usuarios de la banca en línea, así como del manejo de chequeras y resguardo de las mismas. - No se presenta el inventario de bienes muebles, así como los resguardos del personal adscrito correspondientes al ejercicio 2020. - No se presenta evidencia de los expedientes del personal debidamente requisitados, de los controles de asistencia y reportes de incidencias implementados, nóminas de pago generadas debidamente firmadas por el personal, de los comprobantes fiscales que amparen el pago de sueldos y	De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 fracción II del Acuerdo que establece los lineamientos y políticas generales del ejercicio del presupuesto, las medidas de mejora y modernización, así como de austeridad del gasto público de la gestión administrativa, las entidades deberán llevar su contabilidad interna y conservar copia de la documentación comprobatoria, en los términos de la Ley y las Reglas de Armonización Contable y presentar la información a la Secretaría, en los formatos y calendario que se establezcan, a fin de integrar la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo. En términos del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las entidades, para el manejo de sus recursos, deberán aperturar cuentas bancarias productivas específica por fondo o programa las cuales registrarán en su contabilidad y conservarán la documentación oficial comprobatoria, así mismo con lo dispuesto en el artículo 17 fracción I, IV y X del Acuerdo que establece los Lineamientos y Políticas Generales del Ejercicio del Presupuesto, las Medidas de Mejora y Modernización, así como de Austeridad del Gasto Público de la Gestión Administrativa. El artículo Artículos 28 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales establece que los Órgano de Gobierno tendrán entre sus atribuciones aprobar los programas y presupuestos de la Entidad Paraestatal, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable. Para el manejo de la banca electrónica se deberá designar a los servidores públicos facultados para ello atendiendo su Reglamento Interior y sus Manuales de Organización y de Procedimientos, a través de un documento que especifique los dispositivos token otorgados para su uso, resguardo y responsiva, así como las chequeras de las cuentas bancarias, documento que deberá contener los números de las cuentas bancarias, los nombres y cargos de los servidores públicos que autorizan y el usuario responsable del manejo de las cuentas bancarias bajo los criterios contenidos en el artículo 1 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para
---	--	---

**CONTRALORÍA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA.
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA.
CÉDULA DE RESULTADOS.**

ENTIDAD: **ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN VICI/20-27. PERÍODO REVISADO: EJERCICIO 2020.**
BENEFICENCIA PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA. NÚMERO:

OFICIO DE VISITA DE INSPECCIÓN: **CE/DSFCA/CA/20/08-0885.**

OFICIOS DE

APBPET/DG/OF-071-2020,

CONTESTACIÓN:

APBPET/OF-123-2020.

HOJA 5 DE 7.

prestaciones, así como de la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta. - No se presenta evidencia del método de dotación de combustible, de las bitácoras de suministro de combustible y mantenimiento del parque vehicular elaboradas debidamente firmadas por el personal. - No se presenta evidencia del sistema de control implementado para el manejo y otorgamiento de las ayudas funcionales adquiridas, de los expedientes de los beneficiarios de las mismas a efecto de facilitar su identificación y entrega correspondiente.	el Ejercicio Fiscal 2021. De acuerdo al artículo 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles destinados a un servicio público; artículo 24, dichos registros se realizarán en cuentas específicas del activo; artículo 25, realizarán un registro auxiliar de los bienes imprescriptibles, asimismo, el artículo 27 establece que deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes muebles e inmuebles, el cual debe estar debidamente conciliado con el registro contable, además, contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran, asimismo, publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses dando con ello cumplimiento al marco normativo en materia de transparencia y acceso a la información pública. De conformidad con lo establecido en el apartado B punto 8 del Acuerdo por el que se reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea igual o superior a 70 veces el valor diario de la UMA, se registrarán contablemente como un aumento en el activo no circulante y se deberán identificar en el control administrativo para efectos de conciliación contable. Con fundamento en el artículo 45 fracción III del Acuerdo que establece los lineamientos y políticas generales del ejercicio del presupuesto, las medidas de mejora y modernización, así como de austeridad del gasto público de la gestión administrativa, los bienes muebles propiedad del ente, deberán ser inventariados, asegurados, conciliados en la contabilidad y resguardados por las personas usuarias conforme al procedimiento establecido. Los bienes inmuebles patrimonio del Estado, se registrarán, controlarán, resguardarán y, en su caso, se regularizará la situación legal de los mismos Para el pago a proveedores y demás beneficiarios los entes deben implementar programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios atendiendo lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.
--	--

**CONTRALORÍA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA.
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA.
CÉDULA DE RESULTADOS.**

ENTIDAD: **ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN VICI/20-27. PERÍODO REVISADO: EJERCICIO 2020.**
BENEFICENCIA PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA. NÚMERO:

OFICIO DE VISITA DE INSPECCIÓN: **CE/DSFCA/CA/20/08-0885.**

OFICIOS DE
CONTESTACIÓN:

**APBPET/DG/OF-071-2020,
APBPET/OF-123-2020.**

HOJA 6 DE 7.

		Para el ejercicio de los recursos asignados al capítulo de servicios personales las Entidad deberá observar lo siguiente: 1. Apegarse estrictamente a la asignación de recursos autorizados para este capítulo, basándose en la estructura orgánica, plantilla de personal y tabulador de sueldos autorizados por la Contraloría del Ejecutivo, la Oficialía Mayor de Gobierno y su Órgano de Gobierno. 2. Los expedientes de personal deben de cubrir como mínimo los siguientes requisitos: • Solicitud de empleo, • Curriculum vitae, • Copia del comprobante de último grado de estudios, • Dos fotografías tamaño infantil de frente en blanco y negro o a color, • Fotocopia de acta de nacimiento, • Fotocopia de identificación oficial, • Copia de la cartilla del servicio militar nacional (hombres), • Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP), • Dos cartas de recomendación (de los dos últimos empleos), • Copia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), • Original de constancia de no inhabilitado estatal, • Original de constancia de antecedentes no penales, • Original de certificado médico (Secretaría de Salud, Cruz Roja), • Original de constancia de radicación. Asimismo, deberán mantener controles de asistencia y en su caso la aplicación de descuentos por incidencias, esto con lo dispuesto el artículo 46, 47 y 52 fracciones I, II y IV del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala del ejercicio 2021. Además, se deberá dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones que en materia fiscal le competan con relación al timbrado de nómina, calculo, retención y entero de retenciones del Impuesto Sobre la Renta y en materia de Seguridad Social
--	--	--

**CONTRALORÍA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA.
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA.
CÉDULA DE RESULTADOS.**

ENTIDAD: **ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN VICI/20-27. PERÍODO REVISADO: EJERCICIO 2020.**
BENEFICENCIA PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA. NÚMERO:

OFICIO DE VISITA DE INSPECCIÓN: **CE/DSFCA/CA/20/08-0885.**

OFICIOS DE
CONTESTACIÓN:

**APBPET/DG/OF-071-2020,
APBPET/OF-123-2020.**

HOJA 7 DE 7.

		conforme al capítulo I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Acción de seguimiento. Es necesario que la entidad implemente un control interno para el registro y control del ejercicio de los recursos, así como conservar copia de la documentación comprobatoria, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las Reglas de Armonización Contable. Asimismo, se deberá presentar evidencia documental del los Pronóstico de Ingresos y Presupuestos de Egresos autorizados por su Órgano de Gobierno, de los controles bancarios implementados, inventarios y resguardos de bienes muebles actualizados; en el caso de la información correspondiente a Servicios Personales, deberán de presentar la documentación relativa a expedientes de personal debidamente integrados, nóminas de pago firmadas por el personal, la implementación de controles de asistencia y reportes de incidencias, así como evidencia del timbrado de nómina. Asimismo, se deberá presentar evidencia del método de dotación de combustible, de las bitácoras de suministro de combustible y mantenimiento del parque vehicular elaboradas debidamente firmadas por el personal, así como del sistema de control implementado para el manejo y otorgamiento de las ayudas funcionales adquiridas, de los expedientes de los beneficiarios de las mismas a efecto de facilitar su identificación y entrega correspondiente.
--	--	--

Jorge López Márquez.
Licenciado en Contaduría Pública.
Director de Supervisión, Fiscalización,
Control y Auditoría.

Claudia Paredes Sánchez.
Licenciada en Contaduría Pública.
Jefa del Departamento de Control y
Auditoría.

Carlos Pérez Hernández.
Licenciado en Contaduría Pública.
Auditor.

Miguel Morales Meneses.
Licenciado en Contaduría Pública.
Auditor.